

MEDIDAS

de Acción Afirmativa

Consejo Nacional para la
Igualdad de Discapacidades



República
del Ecuador



Gobierno
del Encuentro

Juntos
lo logramos

CALIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El proceso es competencia del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, a través de sus “equipos calificadoros”, a escala nacional. Para solicitar la calificación o recalificación de la discapacidad es necesario **LLAMAR AL NÚMERO DE TELÉFONO 171 OPCIÓN 4**, para el agendamiento de una cita e iniciar el proceso.

INFORMACIÓN

- Ministerio de Salud Pública
www.salud.gob.ec
LOD. Art.9, 10, 11, 12



ENTREGA DE AYUDAS TÉCNICAS

Todas las personas con discapacidad pueden acceder de forma gratuita a la atención de salud del Ministerio de Salud Pública, en centros de salud y hospitales.

El Ministerio de Salud entrega a todas las personas con discapacidad, de forma gratuita, ayudas técnicas como: sillas de ruedas, bastones, andadores, audífonos y otras.

LOD. Art. 23



ACCESIBILIDAD

Se garantiza a las personas con discapacidad la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando las barreras que impiden o dificultan su inclusión social. En toda obra pública y privada de acceso al público, sea en espacios urbanos o rurales, debe contarse con accesos, medios de circulación, señalética, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

INFORMACIÓN

- Normas INEN de Accesibilidad al medio físico y al entorno construido:

www.consejodiscapacidades.gob.ec/biblioteca/
LOD Art. 58, Reglamento LOD Art. 17, 18



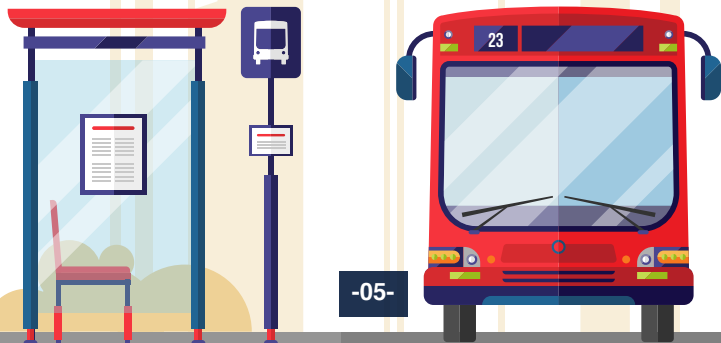
ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar el transporte público. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que tienen la competencia de tránsito y seguridad vial; vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad y establecerán los mecanismos que garanticen su acceso a las unidades de transporte terrestre (buses, taxis, camionetas, otros), ferroviario, fluvial y marítimo.

INFORMACIÓN

Gobiernos Autónomos Descentralizados
Municipales y Metropolitanos.

LOD. Art. 60, 61. 62; Reglamento LOD Art. 14



VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Las personas con discapacidad en situación de extrema pobreza y pobreza (calificadas en el Registro Social), al igual que personas con discapacidad grave y muy grave, pueden acceder a las viviendas con subsidio total del Estado ecuatoriano (gratuitas), ya sea en terreno propio, o en terrenos urbanizados por el Estado.

Otras personas con discapacidad que presentan necesidad de vivienda propia, pueden acceder a créditos hipotecarios con una tasa preferencial del 4,99% para viviendas de hasta 90.000 dólares. El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS también ofrece créditos hipotecarios preferenciales para viviendas de personas con discapacidad.

INFORMACIÓN

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI

www.miduvi.gob.ec

Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

www.biess.fin.ec

LOD. Art. 56, Reglamento LOD Art. 16

EDUCACIÓN INCLUSIVA

Todas las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, previa la evaluación psicopedagógica de las Unidades de Apoyo a la Inclusión – UDAI, pueden acceder a la educación ordinaria gratuita en cualquier unidad educativa fiscal. Las unidades educativas particulares tienen la obligación de recibir a estudiantes con discapacidad para la inclusión educativa.

Para ingresos y reporte de quejas o novedades, el representante legal del estudiante con discapacidad deberá acercarse al Distrito Educativo más cercano al lugar de residencia.

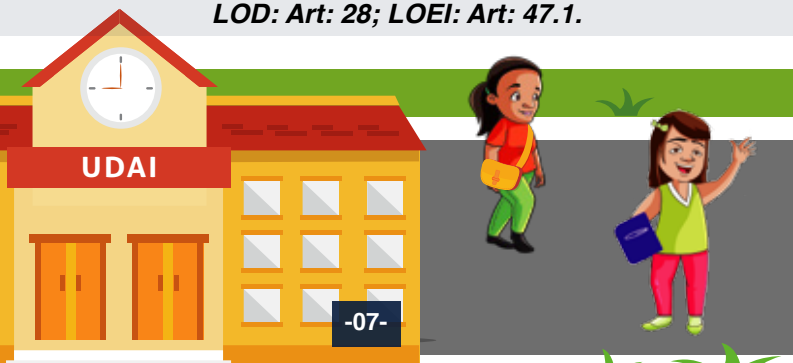
INFORMACIÓN

Ministerio de Educación

www.educacion.gob.ec

Constitución de la República: Art: 47, numeral 7;

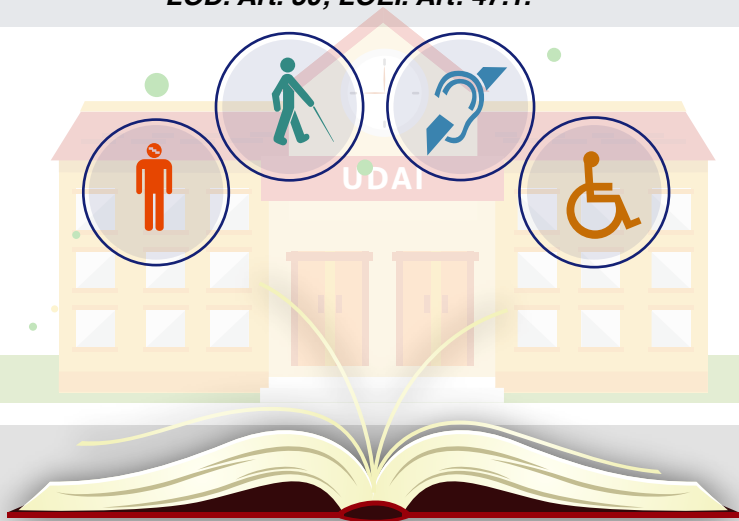
LOD: Art: 28; LOEI: Art: 47.1.



EDUCACIÓN ESPECIALIZADA

En dependencia de cada caso y de acuerdo a la evaluación psicopedagógica, la Unidad de Apoyo a la Inclusión UDAI puede derivar a educación especializada a niñas, niños o adolescentes con discapacidad. La educación especializada fiscal es gratuita.

***Constitución de la República: Art: 47, numeral 7;
LOD. Art. 30; LOEI. Art: 47.1.***



SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL

El MIES mantiene Centros de Referencia y Acogida para personas con discapacidad SIN referente familiar o en condición de abandono.

Igualmente ofrece servicios gratuitos en Centros Diurnos de Desarrollo Integral, para personas con discapacidad grave y muy grave; y Servicios de Hogar y Comunidad para personas en situación de pobreza y extrema pobreza de áreas urbano marginales y sobre todo rurales. Estos servicios son dirigidos a personas entre los 18 y 64 años.

INFORMACIÓN

Ministerio de Inclusión Económica – MIES
Balcón de servicios del MIES en cada provincia
www.inclusion.gob.ec/balcones-de-servicios-a-nivel-nacional/
LOD. Art. 86, 87



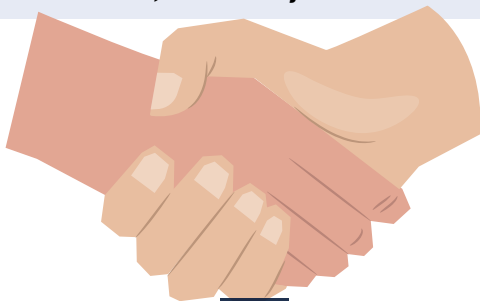
PENSIONES Y BONOS POR DISCAPACIDAD

El MIES, previa la selección y el cumplimiento de los requisitos y el proceso correspondiente, otorga pensiones y bonos a las personas con discapacidad que se encuentren en situación de extrema pobreza y pobreza, determinada en el Registro Social.

Ministerio de Inclusión
Económica y social

INFORMACIÓN

Ministerio de Inclusión Económica – MIES
Balcón de servicios del MIES en cada provincia
***[www.inclusion.gob.ec/balcones-de-servicios-
a-nivel-nacional/](http://www.inclusion.gob.ec/balcones-de-servicios-a-nivel-nacional/)***
LOD. Art. 87, Decreto Ejecutivo Nro. 804



BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

El MIES entrega estos bonos a personas con más del 75% de discapacidad física; y más del 65% de discapacidad intelectual, que consten en el Registro Social; y, que requieran de una persona cuidadora permanente. Se debe cumplir con los requisitos y el proceso determinado por el MIES.

INFORMACIÓN

Ministerio de Inclusión Económica – MIES
Balcón de servicios del MIES en cada provincia
***[www.inclusion.gob.ec/balcones-de-servicios
-a-nivel-nacional/](http://www.inclusion.gob.ec/balcones-de-servicios-a-nivel-nacional/)***
LOD. Art. 87, Decreto Ejecutivo Nro. 804



CRÉDITO DE DESARROLLO ASOCIATIVO

Mínimo cinco (5) personas con discapacidad que reciban el Bono de Desarrollo Humano pueden asociarse y recibir por adelantado el bono de 2 años; es decir cada persona recibirá 1.200 dólares y en total para las cinco personas 6.000 dólares, para desarrollar un emprendimiento productivo. Durante esos dos (2) años, los asociados NO recibirán el Bono de Desarrollo Humano.

INFORMACIÓN

Ministerio de Inclusión Económica – MIES
Balcón de servicios del MIES en cada provincia

www.inclusion.gob.ec/balcones-de-servicios-a-nivel-nacional/

LOD. Art. 87, Decreto Ejecutivo Nro. 803



ADELANTO DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO O DE LA PENSIÓN POR DISCAPACIDAD

Una persona con discapacidad que reciba el Bono de Desarrollo Humano puede solicitar por adelantado el valor de un (1) año; es decir 600 dólares, para invertir en una actividad productiva. Durante ese año la persona NO recibirá el Bono de Desarrollo Humano.

INFORMACIÓN

Ministerio de Inclusión Económica – MIES
Balcón de servicios del MIES en cada provincia

www.inclusion.gob.ec/balcones-de-servicios-a-nivel-nacional/

LOD. Art. 87, Decreto Ejecutivo Nro. 803



AFILIACIÓN VOLUNTARIA AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS



Cualquier persona con discapacidad, a partir de los 18 años de edad, puede afiliarse de forma voluntaria al IESS; aportando el 20,60% de Salario Básico Unificado vigente.

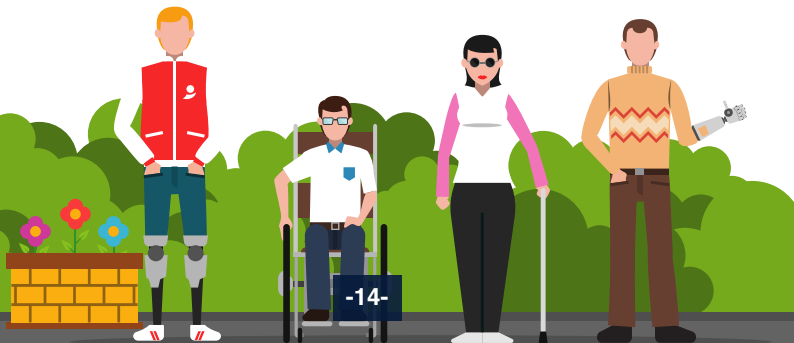
No necesita exámenes médicos. No debe estar afiliado al IESS en relación de dependencia.

INFORMACIÓN

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS
PARA AFILIARTE ingresa a:

www.iess.gob.ec/afiliado-web/pages/opcionesGenerales/afiliacionVoluntaria/ingreso.jsf

LOD. Art. 83; Ley Seguridad Social Art. 152



CRÉDITOS EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS

Las personas con discapacidad afiliadas al IESS, de forma voluntaria o en relación de dependencia (trabajo con afiliación), pueden acceder a créditos (préstamos) quirografarios o hipotecarios.

Los créditos hipotecarios se otorgan para la compra de viviendas, terrenos, oficinas o para remodelaciones de las viviendas. Los créditos quirografarios para diferentes necesidades.

INFORMACIÓN

Banco Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS
www.biess.fin.ec

Préstamos quirografarios: <https://pq.biess.fin.ec>

Préstamos hipotecarios: <https://ph.biess.fin.ec>

LOD. Art. 55, 57; Ley Seguridad Social (2 Arts.)

Artículo reformado por Ley No. 71, publicada en Registro Oficial 429 de 3 de enero del 2007, Art. 63.



JUBILACIÓN ESPECIAL POR VEJEZ PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Sin límite de edad. Tendrán derecho a una pensión del 68,75% del promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo.



Las personas con discapacidad afiliadas al IESS que acrediten (300) aportaciones, y con discapacidad intelectual, (240) aportaciones.

INFORMACIÓN

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS

www.iess.gob.ec

LOD. Art. 85; Ley Seguridad Social Art. 3.



PENSIÓN POR INVALIDEZ

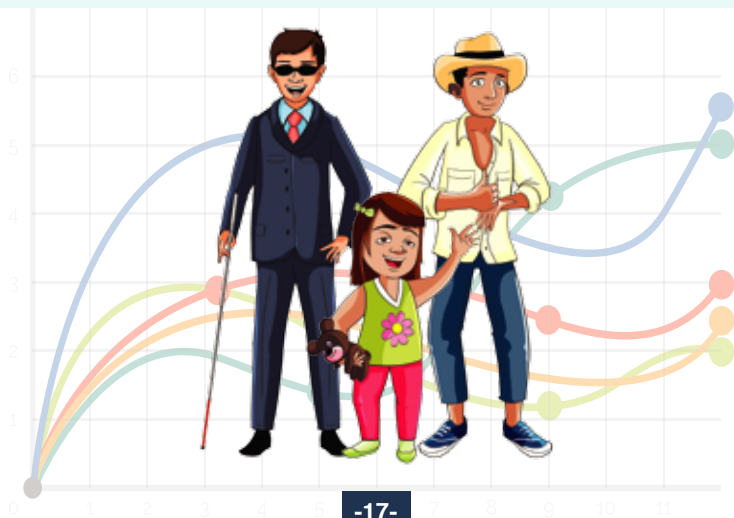
A cualquier persona afiliada al IESS que le sobrevenga una discapacidad permanente total o permanente absoluta, tendrán derecho a una pensión por discapacidad, sin requisito mínimo de aportaciones previas.

INFORMACIÓN

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS

www.iess.gob.ec

LOD. Art. 84; Ley Seguridad Social Art. 134, 202.



SEGURO SOCIAL CAMPESINO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El o la Jefe(a) de familia con uno o más miembros con discapacidad pueden afiliarse al Seguro Social Campesino del IESS. **La familia aporta 2,11 dólares al mes por todos los miembros del núcleo familiar.** Tienen derecho todos a la atención de salud en el Dispensario del IESS más cercano a la vivienda. Únicamente el Jefe (a) de familia puede jubilarse.

INFORMACIÓN

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS

www.iesse.gob.ec

Ley Seguridad Social Art. 2, 3, 5, 15.



ACCESO A LA CULTURA, ARTE Y DEPORTE

A través de las instituciones competentes, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizan el acceso, participación y disfrute de las personas con discapacidad a las actividades culturales, deportivas y turísticas.

Los artistas con discapacidad, pueden acceder al Registro Nacional de Artistas con Discapacidad, impulsado por el Ministerio de Cultura, que promueve beneficios como: inclusión en el régimen de seguridad social, facilita la aplicación del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio; permite el acceso a incentivos tributarios contemplados en la Ley y faculta la participación en las Asambleas Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, entre otros.

INFORMACIÓN

- Fondos concursables para personas con discapacidad: Ministerio de Cultura
www.culturaypatrimonio.gob.ec
- Deporte Paralímpico: Secretaría del Deporte
www.deporte.gob.ec
- Establecimientos Turísticos y Rutas Turísticas Accesibles: Ministerio de Turismo
www.turismo.gob.ec

LOD. Art. 42

FORMATOS ACCESIBLES PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Las personas con discapacidad visual y auditiva pueden exigir información en formatos accesibles (subtítulos, audio, video y/o lengua de señas), en las instituciones públicas; así como recuadro de lengua de señas en los medios de comunicación televisivos (noticieros). Para la información de personas con discapacidad intelectual, las instituciones deberán desarrollar formatos de lectura fácil.

Norma NTE INEN 3198 “Requisitos para la incorporación de Lengua de Señas Ecuatoriana en medios de comunicación audiovisual” que establece como requisito mínimo el espacio de 1/9 (un noveno) de la pantalla en medios audiovisuales para el intérprete de Lengua de Señas.

LOD. Art.63, 64, Ley Orgánica de Comunicación Art. 37

Consejo Nacional para la
Igualdad de Discapacidades

ordenamiento territorial, misma que
contempla dos niveles:

1. Relacionamiento con las instituciones rectoras de política pública (matriz y desconcentrada).
2. Relacionamiento con los niveles de Gobierno Autónomos Descentralizados (GAD).



IDENTIFICACIÓN VEHICULAR



El identificativo vehicular es emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, de forma gratuita; y, permite el parqueo de vehículos de uso y traslado de personas con discapacidad en los sitios exclusivos y reservados para su embarque y desembarque.

Para realizar el trámite se debe ingresar al sitio web de CONADIS: www.consejodiscapacidades.gob.ec y seguir las instrucciones. **Los identificativos son entregados en las Oficinas de CONADIS de cada provincia**

LOD. Art. 62, Disposición 3era. Art. 33. Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000040

LICENCIAS TIPO F

Las licencias de conducir para personas con discapacidad son de TIPO F. Para solicitar la licencia se debe ingresar al sitio web de la Agencia Nacional de Tránsito: www.ant.gob.ec y seguir los requisitos e instrucciones.

Este tipo de licencia permite conducir vehículos livianos, taxis, camionetas livianas o mixtas, de hasta 3.500 Kg.

INFORMACIÓN

Agencia Nacional de Tránsito – ANT

www.ant.gob.ec

LOD. Disposición General 7ma.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Art.94.

Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial Art. 153.

Decreto No. 975 (Suplemento del Registro Oficial 741, 26-IV-2016)

(Refórmese el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial) Art. 15.

Sustituyese el Art. 132. (...) 3. Tipo F. Art. 16. Art. 22.- Sustituyese el artículo 152.

Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-00000070 Reforma a la Resolución No. 118-DIR-2015-ANT “Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de licencias de conducir” Art. 29



EXCENSIONES EN LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA USO Y TRASLADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los vehículos ortopédicos (adaptados) o no ortopédicos **IMPORTADOS** por personas con discapacidad o por sustitutos o representantes legales, gozarán de exenciones de impuestos al comercio exterior, IVA e impuestos de consumos especiales (ICE); de acuerdo a la tabla de descuentos. Se exceptúan de descuentos las tasas portuarias y almacenaje.

El precio FOB del vehículo (en el país de origen) no podrá exceder los 60 salarios básicos unificados. Vehículos importados por personas jurídicas para uso y traslado de personas con discapacidad que atienden, no pueden superar los 120 salarios básicos unificados.

INFORMACIÓN

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

www.senae.gob.ec

LOD. Art. 80. Reglamento LOD Art. 29



IMPORTACIÓN DE BIENES POR Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad o personas jurídicas que atienden a personas con discapacidad pueden acceder a descuentos en los impuestos de importación de bienes como: prótesis; órtesis; equipos, medicamentos y elementos para rehabilitación; equipos, maquinarias y útiles de trabajo; elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad; equipos y material pedagógico, para deporte y recreación; tecnología de la información y comunicaciones; equipos, maquinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad.

INFORMACIÓN

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

www.senae.gob.ec

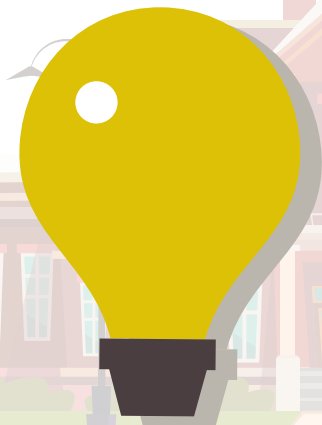
LOD. Art. 74. Reglamento Art. 28.

DESCUENTOS EN CONSUMOS DE LUZ ELÉCTRICA

Todas las personas con discapacidad se benefician del 50% de descuento de la tarifa al consumo de luz. Aplica para un solo medidor a nombre de la persona con discapacidad, de la casa en donde vive permanentemente, o de su representante legal.

Si la casa es arrendada se debe presentar el contrato de arrendamiento legalizado.

LOD. Art.79

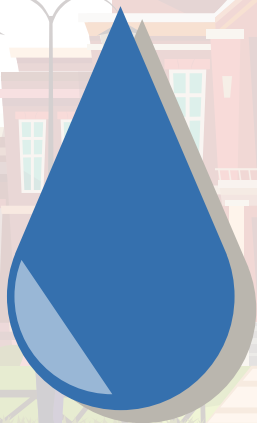


DESCUENTOS EN CONSUMOS DE AGUA POTABLE

Todas las personas con discapacidad se benefician de una rebaja del 50% del valor del consumo de agua, hasta 10 metros cúbicos de consumo mensual.

Aplica para un solo medidor a nombre de la persona con discapacidad, de la casa en donde vive permanentemente, o de su representante legal. Si la casa es arrendada se debe presentar el contrato de arrendamiento legalizado.

LOD. Art.79



DESCUENTOS EN CONSUMOS DE TELÉFONO FIJO

Todas las personas con discapacidad tienen como beneficio el pago del 50% de la pensión básica, que incluye 300 minutos de consumo.

Si se consume más minutos, se pagará 0.008 (ocho centavos) de dólar por cada minuto adicional. Aplica a una sola línea de teléfono, a nombre de la persona con discapacidad o su representante legal.

En caso de arrendamiento, acudir con el contrato y carné de discapacidad al Centro de Atención más cercano a su domicilio.

LOD. Art.79

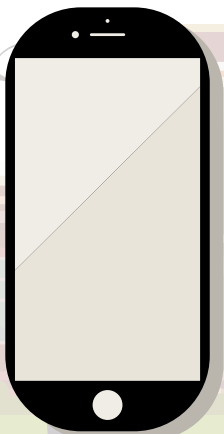


PLANES PREFERENTES EN TELÉFONOS MÓVILES (CELULARES)

Las operadoras CNT, CLARO y MOVISTAR cuenta con planes preferenciales exclusivos para personas con discapacidad a un valor de \$12,50 (más IVA), que incluye 300 minutos de consumo o su equivalente en mensajes de texto.

Acercarse a las oficinas de la operadora con la cédula de identidad y el carné de discapacidad.

LOD. Art.79



DESCUENTOS EN CONSUMOS DE INTERNET RESIDENCIAL

Todas las personas con discapacidad pueden beneficiarse del pago del 50% de la tarifa de internet de uso residencial (solo para viviendas); de cualquier proveedor de internet. Aplica a un solo servicio de internet en la vivienda que reside permanentemente la persona con discapacidad.





En caso de arrendamiento, acudir con el contrato de arrendamiento y carné de discapacidad al Centro de Atención más cercano a su domicilio.

LOD. Art.79



DESCUENTOS EN EL TRANSPORTE

Todas las personas con discapacidad **pagarán la MITAD** del valor del pasaje:

- Terrestre (buses, taxis, camionetas y otros) 
- Marítimo (barcos) 
- Fluvial (lanchas, canoas y otros) 
- Ferroviario (trenes) 

Los descuentos aplican a los servicios de transporte público y comercial, urbano, (inter) provincial, cantonal y parroquial. Se debe presentar el carné de discapacidad y la cédula de identidad.

INFORMACIÓN

Agencia Nacional de Tránsito

www.ant.gob.ec

LOD. Art.71



DESCUENTOS EN PASAJES AÉREOS

Todas las personas con discapacidad tendrán un descuento del 50% en el pasaje aéreo nacional e internacional, siempre y cuando los boletos sean adquiridos en el Ecuador. El descuento NO incluye impuestos y tasas de aeropuerto.

INFORMACIÓN

Aerolíneas que operan en el país.

LOD. Art.71



DESCUENTOS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Todas las personas con discapacidad tienen el beneficio de la rebaja del 50% del precio de boletos, entradas o similares, para espectáculos públicos de cualquier tipo.

LOD. Art.72



BECAS PARA LA UNIVERSIDAD, INSTITUTOS TÉCNICOS Y/O TECNOLÓGICOS

Las Universidades e Institutos Técnicos y Tecnológicos públicos y privados deben otorgar un cupo del 10% de su alumnado a personas de los grupos de atención prioritaria (que incluye a personas con discapacidad).

Adicionalmente, los estudiantes con discapacidad pueden solicitar una beca para manutención (vivienda, alimentación, transporte, materiales de estudio); que corresponde a un (1) salario básico unificado.

INFORMACIÓN

www.senescyt.gob.ec

LOD. Art. 38; LOES. 77.



DESCUENTOS EN CURSOS DE FORMACIÓN DEL SECAP

Las personas con discapacidad en situación de extrema pobreza y pobreza, evidenciada en el Registro Social (doble vulnerabilidad) se beneficiarán de la gratuidad de los cursos del SECAP.

Las personas con discapacidad que no se encuentran en situación de pobreza, se beneficiarán de un descuento del valor de los cursos del SECAP.

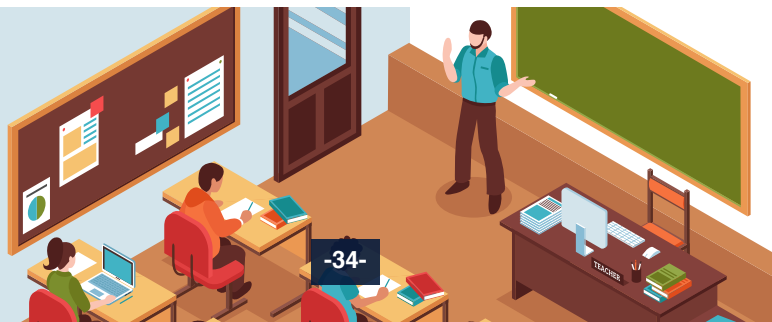
Para inscripciones, la persona debe acercarse a los Centros del SECAP portando la cédula de identidad y el carné de discapacidad.

INFORMACIÓN

Servicio Ecuatoriano de
Capacitación Profesional - SECAP

www.secap.gob.ec

**Constitución de la República Art. 226, 227, 233,
Resolución Nro. 8 SECAP – Tarifarios**



DESCUENTOS EN SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN

Todas las personas con discapacidad se encuentran exoneradas en su TOTALIDAD del pago de las tasas o tarifas por los servicios en:

- Notarías
- Consulados
- Obtención de Pasaportes
- Registro Civil (cédulas, inscripción de nacimientos, defunciones, matrimonios, otros).

REQUISITOS:

- Cédula de identidad
- Carné de discapacidad

LOD. Art. 77.



INCLUSIÓN LABORAL

La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

INFORMACIÓN

- Servicios de Integración Laboral SIL de la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física – FENEDIF

www.fenedif.org

- Ministerio de Trabajo

www.socioempleo.gob.ec

LOD. Art. 47. Reglamento Art. 12.



SUSTITUTOS LABORALES

Se considera sustitutos directos a los padres y madres de menores de 18 años con discapacidad o a sus representantes legales; quienes podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de la inclusión laboral siempre y cuando la niña, niño o adolescente tenga una discapacidad igual o mayor de 30%.

También se considerarán sustitutos a los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente constituida, representante legal o personas que tengan bajo su responsabilidad y cuidado directo a una persona con discapacidad severa, igual o mayor del 75% de discapacidad física, intelectual, psicológica o psicosocial.

INFORMACIÓN

Ministerio de Trabajo
www.trabajo.gob.ec

LOD. Art 48. Reglamento Art 15.



ESTABILIDAD LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a 18 meses de la mejor remuneración, adicionales a la liquidación correspondiente.

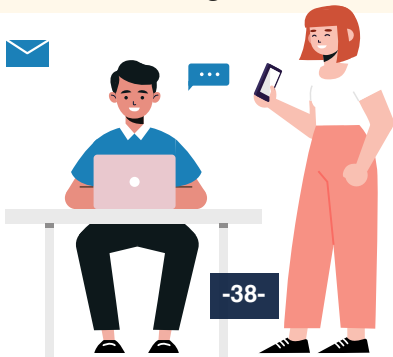
Para la suspensión de puestos no se considerará los ocupados por personas con discapacidad o personas sustitutas laborales.

Información Ministerio de Trabajo www.trabajo.gob.ec

INFORMACIÓN

Ministerio de Trabajo
www.trabajo.gob.ec

LOD. Art 51. Reglamento Art. 12.



MATERNIDAD Y DERECHO A PERMISOS EN EL TRABAJO

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales en caso de nacimiento de niñas o niños con discapacidad congénita.

Los empleados/as con discapacidad del sector público y privado tendrán permiso para tratamiento y rehabilitación conforme la prescripción médica, debidamente certificada. Las personas trabajadoras del sector público y privado que tengan bajo su responsabilidad el cuidado de personas con discapacidad severa tendrán dos horas diarias de permiso para su cuidado.

INFORMACIÓN

Unidades de Talento
Humano de cada entidad
Ministerio de Trabajo
www.trabajo.gob.ec
LOD. Art. 52



CRÉDITOS PREFERENCIALES PARA EMPRESARIOS PRODUCTIVOS

Todas las personas con discapacidad pueden acceder a créditos preferenciales para emprendimientos productivos, comerciales y de servicios en **BANECUADOR**.

Los requisitos varían de acuerdo al valor del crédito.

INFORMACIÓN

Oficinas de BANECUADOR

www.banecuador.fin.ec

LOD Art. 55

Crédito 
Productivo

DESCUENTOS TRIBUTARIOS (TABLA)

Para aplicar los descuentos tributarios (impuestos), se aplicará para todas las personas con discapacidad la tabla de descuentos en relación al grado de discapacidad.

Grado de discapacidad	Porcentaje para aplicación del descuento
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

LOD. Art. 6. Reglamento Art. 21, 22.



50
27
50
27
%

DEVOLUCIÓN DEL IVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El consumo máximo mensual para solicitar la devolución del IVA por cada persona con discapacidad o su representante legal, corresponde al valor de dos salarios básicos unificados. Se devolverá el IVA únicamente de bienes y servicios de primera necesidad (vivienda, salud, comunicación, educación, alimentación, ropa, cultura, deporte, movilidad y transporte). La devolución NO ampara actividades comerciales.

Para acceder al beneficio, ingresar al sitio web: **www.sri.gob.ec** (servicios en línea) para seguir el proceso y los requisitos solicitados.

LOD. Art. 78. Reglamento Art. 21



DESCUENTO EN EL IMPUESTO A LA RENTA PARA CON DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad o sus sustitutos o representantes legales se benefician del descuento de dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero (determinada por el SRI) del Impuesto a la Renta, conforme a la aplicación de la tabla de descuentos.

Para acceder al beneficio, ingresar al sitio web: ***www.sri.gob.ec*** (servicios en línea) para seguir el proceso y los requisitos solicitados.

LOD. Art.76. Reglamento Art. 21



REBAJA EN LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO

Para el cálculo de la matrícula de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, al valor del avalúo total del vehículo, se le restará una fracción básica de la tarifa gravada con cero (que la determina el Servicio de Rentas Internas – SRI).

Para acceder al beneficio, ingresar al sitio web: **www.sri.gob.ec** (servicios en línea) para seguir el proceso y los requisitos solicitados.

LOD. Art. 73

Consulta valores a pagar por placa o chasis

Placa	Marca	Modelo	Año de modelo	País	Total valores a pagar				
			2018		Matrícula USD \$476.71				
					A pagar: USD \$476.71				
Último año de pago					Buscar trámite vehículo				
2017					Buscar valores				
EJEMPLO		CANTÓN		CLASE		SERVICIO			
						PARTICULAR			
CÓDIGO		COLOR 1		COLOR 2		PROHIBIDO EXPOSICIÓN		PROHIBIDO EXPOSICIÓN	
1497		NEGRO		BLANCO		NO		NO	
Fecha posterior a matrícula		Fecha última matrícula		Fecha compra		Fecha matrícula anual			
2022-11-15		2017-11-16		2017-11-13		2017-11-16			



DESCUENTOS EN EL IMPUESTO PREDIAL

Todas las personas con discapacidad tienen un descuento del 50% del impuesto predial. Aplica a un solo inmueble: casa, terreno, oficina, locales comerciales; con un avalúo máximo de 500 remuneraciones básicas unificadas.

INFORMACIÓN Y REQUISITOS

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal o Metropolitano
LOD. Art. 75.





@conadisec



@conadisecu

Consejo Nacional para la
Igualdad de Discapacidades



República
del Ecuador



Juntos
lo logramos